



VERSION PÚBLICA

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-04-002-A RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR.- MODALIDAD A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA.

Núm. de Bitácora (30/MP-0321/05/17)

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

- 1) Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de particulares (Página 1)*
- 2) Nombre de particulares (Página 2)*
- 3) Nombre de particulares (Página 32)*

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 465/2017, en la sesión celebrada el 12 de octubre de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Constructora Maemar, S.A. de C.V.

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado: **"Extracción de piedra de río en el cauce del Río Cazones, en una superficie de 32,915.032 m²"**, con pretendida ubicación a la altura del Km 206 de la carretera Gutiérrez Zamora-Tihuatlán, dentro del municipio de Papantla, en el Estado de Veracruz, en adelante denominado como el **proyecto**, promovido por la empresa Constructora Maemar, S.A. de C.V., en lo sucesivo citado como la **promovente** y

RESULTANDO

- I. Que el 15 de mayo de 2017 fue recibido en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, el oficio MAEMAR/001/2017 de fecha 10 de abril de 2017, mediante el cual la **promovente** ingresó la MIA-P, misma que quedó registrada con la Clave: 30VE2017HD097 y Bitácora: 30/MP-0321/05/17 en el Sistema Nacional de Trámites.
- II. Que adjunto a la MIA presenta carta protesta de decir verdad en la que manifiesta que la información contenida en la MIA-P, bajo su leal saber y entender es real y fidedigna y que sabe de la responsabilidad en que incurren los que declaran con falsedad ante la autoridad administrativa distinta de la judicial, tal y como lo establece el Artículo 36 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 25 de mayo de 2017 la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/030/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 18 al 24 de mayo de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Delegación Federal Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
- IV. Que el 26 de mayo de 2017 la **promovente** presentó a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, un ejemplar del periódico Diario de Poza Rica en el que se publicó un extracto del **proyecto**, el día 19 de mayo de 2017, esto de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

- V. Que el 08 de junio de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público en la Av. Central esq. Av. Lázaro Cárdenas 1500, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa en el Estado de Veracruz.
- VI. Que la **promovente** presenta copia del Instrumento No. 21,608 de fecha 17 de junio de 2003, mediante el cual el Notario Público No. 5 del municipio Tuxpan de Rodríguez Cano en el Estado de Veracruz, hace constar el Contrato de Sociedad Mercantil para la constitución, organización y funcionamiento de "Constructora Maemar" Sociedad Anónima de Capital Variable., otorgan los señores Leonel Elizalde Gomez, Maria del Carmen Sanchez Bautista y Lilia Elizalde Martinez.
- VII. Que la **promovente** presenta copia del Instrumento No. 27,593 de fecha 29 de agosto de 2007, mediante el cual el Notario Público No. 1 del municipio Tuxpan de Rodríguez Cano en el Estado de Veracruz, contiene primer testimonio de la protocolización de acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la persona moral denominada "Constructora MAEMAR", sociedad anónima de capital variable y se otorga la designación como Apoderado Legal.
- VIII. Que la **promovente** presenta copia del Instrumento No. 21,608 de fecha 17 de junio de 2003, mediante el cual el Notario Público No. 5 en la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano en el Estado de Veracruz, hace constar la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable "Constructora Maemar".
- IX. Que el día 03 de agosto de 2017 personal técnico de la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en compañía de la **promovente**, realizó visita técnica de verificación al sitio del **proyecto** con la finalidad de corroborar la información presentada en la MIA-P.
- X. Que mediante el oficio No. SGPARN.02.IRA.3525/17 de fecha 29 de mayo de 2017 se solicitó a la **promovente** información, con fundamento en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, donde se le concede un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del presente, a efecto de que presente la documentación señalada con antelación, en el entendido de que, de no desahogarla en los tiempos y formas precisados, se desechará el trámite instaurado para el proyecto; lo anterior con fundamento en los Artículos 2 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, misma que fue recibida el 08 de junio del 2017 la cual se transcribe a continuación:
1. *Datos Generales de la **promovente**, Domicilio, Teléfono, correo electrónico.*
 2. *Evidencia de que cumplió en tiempo y forma con la publicación del extracto del proyecto; de acuerdo con lo dispone el Artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*
- XI. Que el 08 de junio de 2017 la **promovente** desahogó lo solicitado en el oficio No. SGPARN.02.IRA.3525/17 de fecha 29 de mayo del 2017, el cual fue referido en esta resolución en el Resultando No. X. Lo anterior con la finalidad de continuar con el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

Opiniones Solicitadas:

- XII. Que con fecha 22 de junio de 2017, mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.4020/17 de fecha 20 del mismo mes y año, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con base a lo establecido en los Artículos 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó opinión técnica del **proyecto** a la Dirección General Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional de Agua, para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dicha respuesta deber ser emitida dentro del plazo de 15 días.
- XIII. Que con fecha 11 de julio de 2017, mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.4023/17 de fecha 20 de junio del mismo año, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó al H. Ayuntamiento de Papantla, Ver., el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental, con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.
- XIV. Que con fecha 22 de junio de 2017, mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.4024/17 de fecha 20 del mismo mes y año, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó opinión del **proyecto** a la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado, para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dicha respuesta deber ser emitida dentro del plazo de 15 días.

Opiniones Recibidas:

- XV. Que con fecha 13 de julio de 2017 concluyó el plazo para que la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.
- XVI. Que con fecha 13 de julio de 2017 concluyó el plazo para la Dirección General Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional de Agua, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.
- XVII. Que con fecha 1° de agosto de 2017 concluyó el plazo para que el H. Ayuntamiento de Papantla, Ver., emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de

*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.

- XVIII. Que con fecha 11 de agosto de 2017 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz recibió el oficio No. DUMAE/1044/2017 con el cual la Dirección de Desarrollo Urbano Medio Ambiente y Ecología del Ayuntamiento Constitucional de Papantla Ver. emite los comentarios respecto del **proyecto**, es importante destacar que, en virtud de que el período establecido para la recepción de los comentarios y observaciones del **proyecto** venció el 1° de agosto de 2017, solo se agrega al expediente como parte del procedimiento de evaluación del mismo; y

CONSIDERANDO

1. Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4° primer párrafo, 5° fracciones II, X; 28 primer párrafo fracción X; 30, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2; 3; 4° fracciones I, III, VI y VII; 5° inciso R) fracción II; 9, 10 fracción II; 12; 37; 38 primer párrafo; 42; 44; 45 primer párrafo y fracción II, 47 primer párrafo; 48, 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración que la misma se sujetó a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4° párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto los Artículos 4°, 5° fracciones II, X, 28 primer párrafo fracción X; 30, 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/030/17 de la Gaceta Ecológica el 25 de mayo de 2017, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 07 de junio de 2017 y durante el periodo del 25 de mayo de 2017 al 07 de junio de 2017 no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) para tales efectos.

Descripción del proyecto:

5. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en la extracción de piedra de río en el cauce del Río Cazones, en una superficie de 32,915.032 m², con pretendida ubicación a la altura del Km 206 de la carretera Gutiérrez Zamora-Tihuatlán, dentro del municipio de Papantla, en el Estado de Veracruz.

La actividad se realizará sobre una superficie de 32,915.031 m² y se extraerá un volumen de material de 44,187.70 m³ en los 5 años. La extracción de material se llevara a cabo por etapas, las etapas serán 1 por cada año de extracción, esto quiere decir que serán 5 etapas de extracción, Habrá meses en los que no se realizaran operaciones y en los cuales se suspenderá la extracción (julio a octubre) debido al estado del tiempo (temporada de lluvia).



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE LA POLIGONAL DE EXTRACCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				01	666,587.3371	2,281,242.9166
01	02	N 04°58'37.16" W	88.518	02	666,579.6576	2,281,331.1011
02	03	N 76°20'28.42" E	20.232	03	666,599.3173	2,281,335.8786
03	04	N 76°20'28.42" E	20.232	04	666,618.9769	2,281,340.6562
04	05	N 76°20'28.42" E	20.232	05	666,638.6366	2,281,345.4337
05	06	N 76°20'28.42" E	20.232	06	666,658.2962	2,281,350.2112
06	07	N 77°53'20.73" E	15.707	07	666,673.6541	2,281,353.5067
07	08	N 80°25'52.49" E	9.918	08	666,683.4338	2,281,355.1553
08	09	N 80°25'52.49" E	10.537	09	666,693.8241	2,281,356.9069
09	10	N 80°25'52.49" E	11.961	10	666,705.6182	2,281,358.8951
10	11	N 48°23'04.52" E	13.481	11	666,715.6970	2,281,367.8483
11	12	N 35°16'15.02" E	11.323	12	666,722.2355	2,281,377.0930
12	13	N 35°16'15.02" E	11.471	13	666,728.8596	2,281,386.4586
13	14	N 35°16'15.02" E	16.912	14	666,738.6251	2,281,400.2658
14	15	N 35°16'15.02" E	19.769	15	666,750.0405	2,281,416.4058
15	16	N 32°40'39.69" E	9.745	16	666,755.3022	2,281,424.6087
16	17	N 01°54'27.87" E	20.017	17	666,755.9685	2,281,444.6145
17	18	N 01°54'27.87" E	14.975	18	666,756.4671	2,281,459.5815
18	19	N 01°54'27.87" E	19.937	19	666,757.1308	2,281,479.5078
19	20	N 01°54'27.87" E	20.465	20	666,757.8121	2,281,499.9617
20	21	N 16°34'54.22" W	20.120	21	666,752.0703	2,281,519.2445
21	22	N 18°13'12.39" W	20.191	22	666,745.7572	2,281,538.4233
22	23	N 13°44'33.36" W	20.806	23	666,740.8145	2,281,558.6338
23	24	N 00°49'33.24" W	20.198	24	666,740.5234	2,281,578.8296
24	25	N 00°49'33.24" W	20.198	25	666,740.2322	2,281,599.0253
25	26	N 00°49'33.24" W	20.198	26	666,739.9411	2,281,619.2211
26	27	N 00°49'33.24" W	20.198	27	666,739.6499	2,281,639.4169
27	28	N 81°08'50.14" E	41.810	28	666,780.9617	2,281,645.8512
28	29	S 06°46'15.76" E	20.013	29	666,783.3213	2,281,625.9776
29	30	S 06°46'15.76" E	20.013	30	666,785.6809	2,281,606.1040



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

30	31	S 06°46'15.76" E	20.013	31	666,788.0405	2,281,586.2304
31	32	S 06°46'15.76" E	20.013	32	666,790.4001	2,281,566.3568
32	33	S 06°46'15.76" E	19.512	33	666,792.7005	2,281,546.9812
33	34	S 06°46'15.76" E	20.039	34	666,795.0631	2,281,527.0823
34	35	S 06°46'15.76" E	20.039	35	666,797.4257	2,281,507.1834
35	36	S 06°46'15.76" E	20.039	36	666,799.7883	2,281,487.2845
36	37	S 06°46'15.76" E	20.267	37	666,802.1779	2,281,467.1584
37	38	S 06°46'15.76" E	22.313	38	666,804.8087	2,281,445.0007
38	39	S 06°46'15.76" E	20.122	39	666,807.1812	2,281,425.0188
39	40	S 06°46'15.76" E	27.400	40	666,810.4117	2,281,397.8101
40	41	S 05°42'48.50" E	22.713	41	666,812.6728	2,281,375.2099
41	42	S 30°00'25.45" W	22.784	42	666,801.2782	2,281,355.4795
42	43	S 30°00'25.45" W	25.179	43	666,788.6858	2,281,333.6751
43	44	S 30°00'25.45" W	25.673	44	666,775.8464	2,281,311.4429
44	45	S 30°00'25.45" W	25.947	45	666,762.8702	2,281,288.9739
45	46	S 68°01'17.05" W	27.172	46	666,737.6727	2,281,278.8044
46	47	S 70°49'09.81" W	25.939	47	666,713.1741	2,281,270.2823
47	48	S 70°49'09.81" W	25.918	48	666,688.6951	2,281,261.7671
48	49	S 70°49'09.81" W	23.324	49	666,666.6656	2,281,254.1040
49	50	S 70°49'09.81" W	20.631	50	666,647.1802	2,281,247.3259
50	51	S 77°22'43.22" W	20.179	51	666,627.4885	2,281,242.9166
51	52	N 90°00'00" W	20.076	52	666,607.4128	2,281,242.9166
52	01	N 90°00'00" W	20.076	1	666,587.3371	2,281,242.9166
SUPERFICIE = 32,915.032 m ²						



Oficio No. SGPARN.02.IRA.5552/17
Xalapa, Ver., a 22 agosto de 2017

*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE LA POLIGONAL DE TERRENO FEDERAL						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				A	666,851.3878	2,281,816.6237
A	B	S 12°48'50.44" W	10.123	B	666,849.1426	2,281,806.7528
B	C	S 12°48'50.44" W	5.740	C	666,847.8696	2,281,801.1561
C	D	S 14°05'50.43" W	21.835	D	666,842.5513	2,281,779.9789
D	E	S 33°38'38.91" W	22.456	E	666,830.1098	2,281,761.2841
E	F	S 33°20'15.81" W	25.748	F	666,815.9596	2,281,739.7734
F	G	S 21°04'37.51" W	86.228	G	666,784.9500	2,281,659.3144
G	H	S 16°30'05.52" W	14.042	H	666,780.9617	2,281,645.8512
H	I	S 81°08'50.14" W	23.246	I	666,757.9922	2,281,642.2737
I	J	N 25°21'09.42" E	95.119	J	666,798.7210	2,281,728.2319
J	K	N 39°09'57.26" E	19.189	K	666,810.8403	2,281,743.1097
K	L	N 33°15'53.58" E	28.999	L	666,826.7466	2,281,767.3571
L	M	N 36°03'14.76" E	15.028	M	666,835.5915	2,281,779.5069
M	N	N 28°07'33.46" E	20.150	N	666,845.0905	2,281,797.2775
N	Ñ	N 16°31'16.22" E	16.211	Ñ	666,849.7004	2,281,812.8191
Ñ	A	N 23°55'04.36" E	4.162	A	666,851.3878	2,281,816.6237

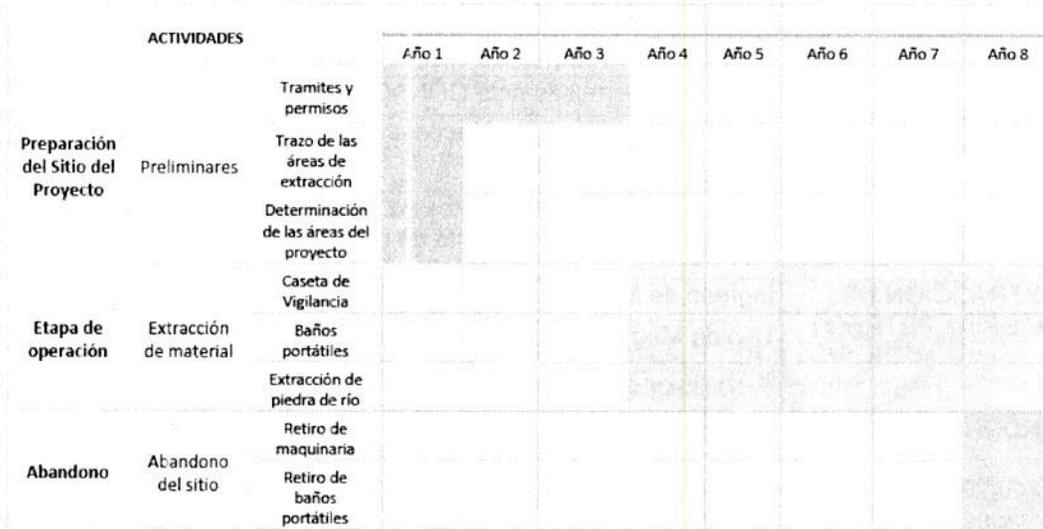
SUPERFICIE = 1,906.806 m²

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE LA POLIGONAL DE APOYO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				V 01	666,404.0104	2,281,217.9522
V 01	BN 01	S 56°41'43.82" E	47.113	BN 01	666,443.3861	2,281,192.0828
BN 01	V 02	N 88°01'05.15" E	149.881	V 02	666,593.1770	2,281,197.2663
V 02	V 03	N 81°41'11.71" E	126.600	V 03	666,718.4464	2,281,215.5711
V 03	V 04	N 65°48'14.86" E	68.505	V 04	666,780.9329	2,281,243.6482
V 04	V 05	N 40°43'16.65" E	120.108	V 05	666,859.2890	2,281,334.6771
V 05	V 06	N 09°43'02.46" E	110.911	V 06	666,878.0094	2,281,443.9964
V 06	V 07	N 09°01'13.76" W	80.692	V 07	666,865.3578	2,281,523.6908
V 07	BN 02	N 09°58'27.92" W	123.619	BN 02	666,843.9460	2,281,645.4410
BN 02	V 08	N 20°36'56.38" W	79.216	V 08	666,816.0542	2,281,719.5843
V 08	V 09	N 12°39'41.00" E	48.871	V 09	666,826.7663	2,281,767.2673
V 09	V 10	N 25°56'45.83" E	70.547	V 10	666,857.6325	2,281,830.7039

LONGITUD = 1,026.06

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.**

Cronograma de Gantt general del proyecto



El **proyecto** se llevara a cabo en 5 etapas (1 por año), la solicitud no contempla la construcción de infraestructura de ningún tipo así como tampoco se contempla habilitación de accesos. La actividad que se realizará será intermitente durante cada año debido a que dependerá de la capacidad acumulativa de piedra del río.

Se cuenta con el cálculo de volúmenes de 44,187.70 m³, así como los planos de la poligonal del área pretendida y a criterio de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el ámbito de sus respectivas competencias, pudiera ser ampliado el periodo que se solicite para la extracción.

El desglose de los periodos de trabajo durante cada año que dura la vida útil del **proyecto** corresponden a una sola etapa, esta es la etapa de operaciones (extracción de material pétreo), y por consiguiente si hay manera de considerar los impactos sinérgicos o acumulativos del conjunto. Al final del periodo de los 5 años se desglosará la etapa de abandono. En la siguiente tabla se describen las actividades por cada etapa que del **proyecto**:



*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

ETAPA	ACTIVIDAD	TIEMPO
ESTUDIOS TÉCNICOS	Estudios ambientales y técnicos	4 meses
	Estudios Preliminares	2 mes
	Trámites y permisos ante el Ayuntamiento	1 mes
	Trámites y permisos ante CONAGUA	2 años
	Delimitación de la zona y acceso al sitio (Habilitación de camino hacia la zona de extracción)	1 mes
	Delimitación de las secciones de aprovechamiento (Limpieza del patio de almacenamiento de material)	1 mes
EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO	Ingreso de Maquinaria para extracción de materiales pétreos	5 años
	Uso de Maquinaria para extracción de materiales pétreos	5 años
	Extracción de material	5 años
ABANDONO DEL SITIO	Nivelación del sitio	1 mes
	Limpieza del sitio	1 mes
	Abandono del sitio	1 mes

Etapa de operación

Para que la actividad de extracción de material pétreo se lleve a cabo, se debe de contar con los permisos pertinentes emitidos por las dependencias correspondientes, debido a que este **proyecto** se dedicará puntualmente a la extracción de piedra de río, no se realizarán ningún tipo de construcción o actividades asociadas. Actualmente en el área donde se pretende realizar la extracción ya cuenta con caminos de acceso (camino de terracería), por lo que tampoco se realizarán actividades de desmonte o despalme para tener acceso al área de extracción, en todo caso solo se le dará habilitación y/o acondicionamiento de los caminos ya existentes.

La actividad se realizará sobre una superficie de 32,915,031 m² y se extraerá un volumen de material de 44,187.70 m³ en los 5 años.



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Cuadro de volúmenes de extracción									
Cadenamie nto	Área de corte	A1+A2	D/2	Volumen Parcial	Volumen Acumulado	Periodo de Extracción	Volumen Anual		
0+140.00	9.79	9.79	10	97.9	97.9	periodo 5	8772.1		
0+160.00	59.41	69.2	10	692	789.9				
0+180.00	143.43	202.84	10	2028.4	2818.3				
0+200.00	152.68	296.11	10	2961.1	5779.4				
0+220.00	146.59	299.27	10	2992.7	8772.1				
0+240.00	128.32	274.91	10	2749.1	11521.1	periodo 4	9850.1		
0+260.00	103.89	232.21	10	2322.1	13843.3				
0+280.00	124.6	228.49	10	2284.9	16128.2				
0+300.00	124.8	249.4	10	2494	21173.6				
0+320.00	130.34	255.14	10	2551.4	23506.3				
0+340.00	102.98	133.32	10	1333.2	25721.5	periodo 3	9634.1		
0+360.00	118.49	221.47	10	2214.7	28256.3				
0+380.00	134.99	253.48	10	2534.8	30520.3				
0+400.00	91.41	226.4	10	2264	32277.2				
0+420.00	85.28	175.69	10	1756.9	33797.8				
0+440.00	67.78	152.06	10	1520.6	35221.8	periodo 2	8329.6		
0+460.00	74.62	142.4	10	1424	36585.9				
0+480.00	61.79	136.41	10	1364.1	37816.8				
0+500.00	61.3	123.09	10	1230.9	37816.8				
0+520.00	61.64	122.94	10	1229.4	39046.2				
0+540.00	57.87	119.51	10	1195.1	40241.3	periodo 1	7601.8		
0+560.00	55.79	113.66	10	1136.6	41377.9				
0+580.00	58.11	113.9	10	1139	42516.9				
0+600.00	40.9	99.01	10	990.1	43507				
0+620.00	13.43	54.33	10	543.3	44050.3				
0+640.00	0.31	13.74	10	137.4	44187.7				
VOLUMEN TOTAL DE EXTRACCIÓN EN 5 AÑOS= 44,187.70 M3									



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Etapa de abandono del sitio

Debido a que la dinámica del Río Cazonos permite el acumulamiento de material rápidamente, en poco tiempo y de forma natural el cauce retomara sus condiciones originales.

La **promovente** se asegurará de no provocar pérdida de las coberturas vegetales aledañas al sitio seleccionado. Al término de las actividades, la **promovente** deberá desarrollar un programa de reforestación con árboles y arbustos nativos, debiendo seguir el patrón paisajístico del área.

Para la extracción se utilizarán maquinas. No se requiere de tener ningún tipo de edificación ni equipo fijo en el sitio, por lo que solamente a su término se dejara el lugar, o como se dijo antes; el proceso natural de la escorrentía del río volverá el sitio a su estado natural.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

6. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la **promovente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Papantla en el Estado de Veracruz. Le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:
 - a. **Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas.**- El **proyecto** de Extracción de piedra de Río en el Cauce del Río Cazonos se ubica dentro del municipio de Papantla, Veracruz. Dicho municipio forma parte del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca del Río Bobos, sin embargo el área del **proyecto** no se encuentra dentro del Ordenamiento Territorial de dicho Programa, estas unidades solo ocupan la parte sur municipal. El área pretendida para realizar la extracción del material es propiedad federal (cauce del río Cazonos), este río no forma parte de ningún área natural protegida (ANP) declarada de carácter estatal, municipal y/o federal así como áreas privadas de conservación (APC). No obstante, se reporta la existencia de una ANP de carácter estatal denominada Río Filobobos y su entorno, que incluye los municipios de Tlapacoyan y Atzalan y ocupa una superficie de 10,528.3158 hectáreas. De esta manera se concluye que el pretendido **proyecto** es congruente y no contrapone lo dispuesto en materia de áreas naturales protegidas y/o áreas privadas de conservación.
 - b. **Uso de Suelo Actual.**- La zona donde se pretende realizar la extracción de piedra de río se encuentra en el cauce del río Cazonos, en el municipio de Papantla, Ver. Según la carta de usos del suelo del municipio de Papantla, generada por INEGI la extracción puntualmente se encuentra en una zona con uso del suelo de agricultura y cerca de pastizal. Puntualmente, dentro del municipio de Papantla, Ver., la agricultura de temporal es el sector dominante, ya que representa el 57% de su territorio.



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

El municipio de Papantla, tiene implementado el Plan de Desarrollo Municipal 2014-2017.

Plan Municipal de Desarrollo Papantla 2014 – 2017	Vinculación con el Proyecto
Sector económico Primario – Minería	El proyecto se vincula con el mencionado Plan, debido a que la actividad extractiva de material pétreo (piedra de río) forma parte del sector minero.
Integración Vial – Ejes Carreteros Regionales Carretera Poza Rica – Gutierrez Zamora	Se prevé que durante la operación de la actividad extractiva de material pétreo se utilice la red vial o carretera de la zona (Carretera Gutierrez Zamora - Tihuatlán), y que forma parte de los ejes carreteros regionales (Carretera Poza Rica – Gutierrez Zamora).
Población económicamente activa - Empleo	Se prevé que durante las etapa de operación de la actividad extractiva del proyecto se realice la contratación directa de personal (trabajadores), es decir, que se generarán empleos en la región (Totomoxtle – Gutierrez Zamora – Papantla).

El municipio de Poza Rica, tiene implementado el Plan de Desarrollo Municipal 2014-2017.

Plan Municipal de Desarrollo 2014 – 2017	Vinculación con el Proyecto
Delimitación	El proyecto se vincula con el citado Plan al formar parte de la región Poza Rica – Totonaca, debido a la colindancia y a la fuerte relación de transporte y servicios
Desempeño sectorial – Minería	El proyecto se vincula con el citado Plan debido a la naturaleza del mismo, consiste básicamente en la extracción de piedra de río que se considera del sector minero y que forma parte de la economía regional (Papantla – Poza Rica).

El **proyecto Extracción de Piedra de Río en el Cauce del Río Cazones** se vincula con las siguientes Normas Oficiales:

Normas Oficiales Mexicanas Ambientales

Norma Oficial Mexicana (NOM)	Vinculación con el Proyecto
NOM-085-SEMARNAT-2011 Contaminación atmosférica – Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición	Se prevé que desde la etapa operativa exista la presencia de vehículos que emitirán gases producto de la combustión de gasolina y/o diésel, se mantendrá especial atención en ello, para no sobrepasar lo establecido en la citada Norma.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres - Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-lista de especies en riesgo	Aún y cuando no se reportaron individuos faunísticos y/o florísticos listados en la citada Norma, se prevé la posible presencia (avistamiento) de fauna en la zona durante el desarrollo del proyecto , y para lo cual la empresa promoviente llevará a cabo acciones



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

	con el objetivo de prevenir daños a estos individuos.
--	-------------------------------------------------------

Las Normas con las que el mencionado Proyecto se vincula y que son del sector de Seguridad e Higiene, son:

Normas Oficiales Mexicanas Seguridad e Higiene.

Norma Oficial Mexicana (NOM)	Vinculación con el Proyecto
NOM-011-STPS-2001 Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.	Se prevé que durante la etapa operativa del Proyecto (Extracción de Material Pétreo) se genere ruido, de la maquinaria y de la extracción del material en sí, por lo que la empresa promovente proveerá de equipo de seguridad para tal fin a cada uno de los trabajadores que laboren ahí.
NOM-027-STPS 2008 Relativa a las señales y avisos de seguridad e higiene.	Se prevé la instalación de señalización y avisos concernientes a la seguridad e higiene en el área donde pretende realizarse la extracción del material pétreo, por lo que el proyecto es vinculante con la citada Norma.

El proyecto **Extracción de Piedra de Río en el Cauce del Río Cazonos** se vincula con la citada Ley como a continuación se presenta, en conclusión el **proyecto** no se contrapone a lo dispuesto en materia de Aguas Nacionales.

Ley de Aguas Nacionales

Ley de Aguas Nacionales	Vinculación con el Proyecto
Artículo 3, Fracción XI Cauce de una corriente: El canal natural o artificial que tiene la capacidad necesaria para que las aguas de la creciente máxima ordinaria escurran sin derramarse. Cuando las corrientes estén sujetas a desbordamiento, se considera como cauce el canal natural, mientras no se construyan obras de encauzamiento; en los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, cuando el escurrimiento se concentre hacia una depresión topográfica y éste forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. Para fines de aplicación de la presente Ley, la magnitud de dicha cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad.	El proyecto se vincula con el mencionado artículo (de la ley) debido a que la actividad operativa del mismo consiste en la extracción de material pétreo en el cauce del Río Cazonos, toda vez que este cuenta con la autorización en materia de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Artículo 23, 2do párrafo En el correspondiente título de concesión o	El presente documento en materia de Impacto Ambiental (Manifestación de Impacto

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.**

asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales se autorizará además el proyecto de las obras necesarias que pudieran afectar el régimen hidráulico o hidrológico de los cauces o vasos de propiedad nacional o de las zonas federales correspondientes, **y también, de haberse solicitado, la explotación, uso o aprovechamiento de dichos cauces, vasos o zonas, siempre y cuando en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, si fuere el caso, se cumpla con la manifestación del impacto ambiental.**

Ambiental) del pretendido **proyecto**, que se ingresará ante la Autoridad correspondiente (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) forma parte de los cumplimientos en materia establecidos en la Legislación vigente y aplicable.

La empresa **promovente** del **proyecto** en mención buscará las autorizaciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo en mención, dado que la realización u operación del proyecto se pretende llevar a cabo en el **cauce del Río Cazones.**

SEMARNAT Veracruz considera que las Normas Oficiales Mexicanas anteriormente citadas, le aplican y la **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de las obras y actividades, presentando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término OCTAVO de la presente resolución.

Por lo argumentos antes expuesto, esta Delegación Federal concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el Artículo 8 fracción II, de la LGEEPA en el que señala su atribución de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:

7. La fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

La **promovente** manifiesta que los componentes ambientales más relevantes para el **proyecto** se describen a continuación:

Delimitación del área de estudio.- La selección del sitio para el **proyecto** Extracción de piedra de río, en el cauce del Río Cazones, se hace en base a la factibilidad de explotación del banco de piedra acumulada. La extracción se pretende realizar en una superficie de 32, 915.032 m².

El área de estudio no se encuentra dentro de un Ordenamiento Ecológico Territorial, sin embargo existe un Programa de Ordenamiento de la Zona Conurbada de Poza Rica-Coatzintla-Tihuatlán-Cazones- Papantla.

Aspectos abióticos

Clima

Su clima es Cálido subhúmedo con lluvias en verano, de humedad media (40%), cálido subhúmedo con lluvias en verano, de mayor humedad (32%) y cálido húmedo con abundantes lluvias en verano (28%) con un rango de temperatura promedio de entre 24° y 26° C; su rango de precipitación pluvial media anual de entre 1,100 y 1600 mm.

Su ubicación geográfica le confiere características tropicales, siendo estas modificadas en parte por la influencia de las serranías, fundamentalmente en la porción centro-oeste del Estado.

Geología

Las rocas que afloran en esta región son en su mayor parte sedimentarias neogénicas, de la división de Papantla. Estas rocas están cubiertas en partes, sobre todo en las cercanías al golfo, por formaciones cuaternarias y recientes; y en otros lugares están ocultas bajo una arcilla de color rojizo, o bajo tierra vegetal.

Edafología

Según el prontuario de información de INEGI, existen 4 tipos de suelo en el municipio de Papantla, Vertisol, Regosol, Cambisol y Phaeozem.

Suelos dominantes del municipio de Papantla.

Suelo dominante	%
Regosol	67%
Vertisol	15%
Phaeozem	10%
Cambisol	5%

Hidrología superficial

La cuenca del río Cazonos se encuentra situada geográficamente entre los 20° 03' y 20° 45' latitud norte, y entre 97° 12' y 98° 18' longitud oeste. Tiene un área aproximada de 2,688 km², distribuida entre los estados de Hidalgo, Puebla y Veracruz (Conagua, 2005). Los arroyos formadores de esta corriente descienden de la sierra de Hidalgo; nacen en el parteaguas que limita al río Tulancingo, 10 km al este de la ciudad del mismo nombre a una elevación de 2,750 msnm, dando lugar a la formación del arroyo Chaltecontla, que en sus orígenes se denomina río Los Reyes. Su curso sigue su rumbo noreste y sus aguas se controlan en la presa Los Reyes a 2,165 m de altitud; de ellas se alimenta el vaso Necaxa, mediante un túnel que conduce las aguas de la presa al arroyo Tlalcoyunga y de éste por un canal a la planta hidroeléctrica de Texcapa. Aguas abajo de la presa Los Reyes, todavía en la zona abrupta de la Sierra y a 1,000 m de altura, se une al río Pahuatitla, al que a su vez afluye por su margen izquierda el río Trinidad.

Desde la confluencia de los arroyos Chaltecontla y Pahuatitla, la corriente recibe el nombre de río San Marcos; su curso sigue dirección noreste por zonas de topografía media en donde concurren por la margen derecha los arroyos Naupan, Tlaxcalantongo y Chicualoque a elevaciones de 550, 150 y 80 m, respectivamente, hasta la zona de Poza Rica, Ver., desde donde fluye por la planicie costera con el nombre de río Cazonos, desembocando al Golfo de México, a través de la Barra de Cazonos, después de drenar los esteros de Naranjos por su margen izquierda y Limón por la derecha. Aguas abajo de la ciudad de Poza Rica recibe por la margen izquierda los arroyos Totolopa, Acuatempa y Naranjos y por la margen derecha el estero Limón (Islas y Pereyra, 1990).



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

Entre la cuenca de los ríos Cazones y Tecolutla se localizan pequeñas corrientes que vierten sus aguas directamente al Golfo de México, entre las cuales se encuentran: arroyo Puente de Piedra, río Tenixtepec, arroyo Boca Enmedio y estero Boca de Lima.

Aprovechamientos hidráulicos

En la parte alta de la cuenca del río Cazones sobre el arroyo Chaltecontla, se localiza la presa Los Reyes cuyo almacenamiento se integra a los de la presa Laguna y Planta Texcapa, del Sistema Necaxa, dentro de la cuenca del río Tecolutla. Esta integración se lleva a cabo por medio del túnel Tlalcoyunga y del canal Texcapa a la planta hidroeléctrica Texcapa, cuya capacidad de generación es de 5,650 kilowatt (kw). Sobre el río La Trinidad se localiza la planta hidroeléctrica del mismo nombre, construida en 1908 por la compañía Eléctrica de Hidalgo, para abastecer las minas existentes en la región, así como poblados vecinos. La capacidad de generación de esta planta es de 1,800 kw.

Aire

Durante la etapa de extracción de material, las emisiones a la atmósfera serán:

- a) Polvos y partículas provenientes de la actividad permanente de los vehículos y maquinaria que operan circulando por terracerías.
- b) Gases y partículas del consumo de combustibles de la maquinaria y vehículos que realizan el acondicionamiento de áreas de trabajo.
- c) Ruido proveniente de la operación de la maquinaria, equipo y vehículos.

El polvo y partículas que se generaran durante el permanente movimiento de maquinaria y vehículos se controlara utilizando pipas, las cuales se encargaran del riego de las áreas de desplazamiento. La generación de contaminantes como CO Y CO₂, entre otros, es mínima, además que estas emanaciones se presentan en un ambiente abierto, de corrientes de aire permanentes y de vegetación circundante que ayuda a minimizar impactos negativos, como gases y ruido, que además son de carácter local, restringidos al área específica del proyecto.

Cabe señalar que las unidades de transporte y maquinaria pesada que se utilizaran en la extracción utilizarán diésel para su funcionamiento. Las máquinas se surtirán de combustible fuera del área del proyecto mediante expendios o estaciones de servicios autorizados.

La maquinaria que se pretende utilizar en el sitio de extracción se contempla como una fuente de ruido, por lo tanto una de las medidas de mitigación que se implementara será el uso de silenciadores en los equipos de trabajo. En la tabla siguiente se presenta la maquinaria a utilizar en el sitio de extracción y el nivel de ruido que pueden generar.

Maquinaria que se utilizara para la extracción

Maquinaria / Vehículo	Nivel de Ruido en db
Retroexcavadora con cargador frontal	103

Camión volteo	108
----------------------	-----

Medios bióticos

Vegetación

La zona del **proyecto** se encuentra en el cauce del río Cazonos, en el municipio de Papantla, Ver. Según la carta de usos del suelo del municipio de Papantla, generada por INEGI la extracción puntualmente se encuentra en una zona con uso del suelo de agricultura y cerca de pastizal. Puntualmente, dentro del municipio de Papantla, Ver. La agricultura de temporal es el sector dominante, ya que representa el 57% de su territorio.

La superficie circundante al área en la cual se extraerá la piedra de río en una fracción del río Cazonos, presenta un relieve plano; el suelo está conformado por material rocoso y arena que se va depositando por el arrastre del cauce en las temporadas de crecida del río, en esta área se observa vegetación dominante de selva mediana subperenifolia, misma que se contribuye por una densa vegetación herbácea, arbustiva, en el área se observaron zacates (*Cynodon dactylon*) y sauce llorón (*Salix humboldtiana*), con una altura de 3 a 8 m aproximadamente.

Es importante mencionar que la extracción se realizará en el cauce del río, por lo que la vegetación presente no se verá afectada de ninguna manera por la actividad, lo que además será benéfico para contrarrestar el riesgo por inundaciones durante la época de lluvias, ya que ante la incidencia de crecidas del río se han originado depresiones con agua del propio cauce.

Especies dominantes observadas cerca del área de estudio.

Individuos		
Nombre común	Nombre científico	Familia
Paló mulato	<i>Bursera simaruba</i>	burseraceae
Sauce llorón	<i>Salix babylonica</i>	salicaceae
Zacate grama	<i>Cynodon dactylon</i>	graminanae
Zacate estrella africana	<i>Cynodon plectostachyus</i>	graminanae
Plátano	<i>Musa paradisiaca</i>	musaceae
maíz	<i>Zea mays</i>	graminanae

Fauna

En la zona donde se pretende llevar a cabo la extracción no se observaron especies faunísticas, sin embargo en los alrededores se han reportado especies como: Por lo que respecta a la fauna salvaje, hay ardillas, armadillos, conejos, coyotes, iguanas, jabalíes, mapaches, serpientes, tejones o coatíes, tlacuaches, diversas especies de aves (calandrias, carpinteros, garzas, gavilanes, gaviotas, gorriones, loros, palomas, patos, pericos).

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.**

Mamíferos reportados en la región:

Fauna registrada en la zona

Mamíferos reportados en el municipio de Papantla, ver.	
Nombre común	Nombre científico
Ardilla	Sciurus aureogaster
Armadillo	Dasypus novencinctus
Conejo	Sylvilagus floridanus
Jabalí	Sus scrofa
Mapache	Meles meles
Tejón	Meles meles
Tigrillo	Leopardus pardalis
Tlacuache	Didelphis marsupialis
Tuza	Geomyidae
Venado	Odocoileus virginianus
Zorrillo	Mephitidae
Avifauna presente en el municipio de Papantla, ver.	
Nombre común	Nombre científico
Bisbita de agua	Anthus spinoletta
Chachalaca	Ortalis vetula
Chorlito gris	Pluvialis squatarola
Garza ganadera	Bubulcus ibis
Gavilán	Accipiter striatus
Golondrina	Hirundo ristica
Martín pescador	Passer domesticus
Primavera	Ceryle tarquata
Perico	Turdus nana
zopilote	Coragyps atratus
Anfibios y reptiles presentes en el municipio de Papantla, ver.	
Salamandra	Pseudoeurycea melanomolga
Ranita arborícola	Ololygon staufferi
Sapo común	Bufo marinus
Lgartija besucona	Hemidactylus spp
Tortuga de agua dulce	Dermatemys mawii
Serpiente de agua	Thamnophis proximus r
Bejuquillo	Leptophis ahaetulla p.

Entre las especies del grupo de las aves, en el área de estudio se observaron las siguientes:

Garza ganadera (Bubulcus ibis)
Golondrina (Hirundo ristica)
Primavera (Ceryle tarquata)

De acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 de flora y fauna silvestre emitida por la SEMARNAT, en el área de estudio donde se pretende realizar la extracción de piedra de río, no existen especies de flora y/o fauna en peligro de extinción.

Ecosistemas

El ecosistema predominante es la selva mediana subperenifolia, se presenta sobre terrenos de pendientes muy fuertes de naturaleza rocosa, generalmente de drenaje rápido, varían de 15 a 30 m. su tamaño, las especies dominantes son el chicozapote, mulato, ramatinaja, musgo, zapote prieto, barbasco, bexo y papaya cimarrona, siendo característica de este ecosistema que 25 a 50% de sus especies pierdan hojas en la época seca del año.

La fauna de este tipo de ecosistema se forma de ranita de hojarasca, lagartija arborícola, nauyaca, perrillos, víbora voladora, perdiz, gavián gris, chachalaca, coa, pico canoa o tucán, tucán collajero, cucarachero, duraznero, cubanita, tejón y tigrillo.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

8. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta Delegación Federal Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por actividades antropogénicas descritas a lo largo de este proyecto; por otra parte, la **promovente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación y compensación ante el desarrollo del **proyecto** en esta zona, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

En base a la identificación de los impactos que se ocasionaran en el área del proyecto se puede determinar que no existen especies las cuales se encuentra bajo alguna categoría de la siguiente norma NOM-059-SEMARNAT-2010.

Los impactos son de carácter negativo en su mayoría irrelevantes a moderados, para el medio natural y positivo de nivel moderado a severo.

El empleo de la matriz de interacción proyecto-ambiente, obedece fundamentalmente a la facilidad que se tiene para manejar las diferentes acciones de la obra con respecto a los diversos componentes ambientales del área del proyecto. De esta manera se pueden identificar y evaluar adecuadamente las interacciones resultantes y posteriormente, determinar los impactos ambientales.

Esta matriz se basa en la Técnica de Listado Simple, descrita anteriormente, de la cual se tomaron en cuenta los componentes ambientales y las acciones de la obra que podrán tener impacto.

La significancia o importancia del impacto toma valores entre 13 y 100, los impactos con valores de importancia inferiores a 25 son irrelevantes, los impactos moderados presentan una importancia entre 25 y 50, serán severos cuando la importancia se encuentre entre 50 y 75 y críticos cuando el valor sea superior a 75. Los valores de significancia o importancia aparecen en la lista descriptiva de impactos ambientales.

*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

Resultado Medio de Calificación de Los Impactos Ambientales del proyecto		
Descripción	Resultado Medio de Importancia	Relevancia Media
Impactos Totales del proyecto	37.8	MODERADO
Impactos Positivos	48.5	MODERADO
Impactos Negativos	27.1	MODERADO

Tipo de Impacto	No. de Impactos
IMPACTO SEVERO POSITIVO	11
IMPACTO MODERADO POSITIVO	11
IMPACTO SEVERO NEGATIVO	0
IMPACTO MODERADO NEGATIVO	49
IMPACTO IRRELEVANTE NEGATIVO	54
Total de Impactos	125

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

9. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que propone medidas de mitigación las cuales deberán prevenir, controlar, minimizar y/o compensar el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, las cuales se describen en las páginas 92 a la 107 del Capítulo VI de la MIA-P, entre las que destacan las siguientes:

Medida No. 3: Atmósfera por la emisiones de gases de combustión, polvo y ruido Mantenimiento y servicio de maquinaria.

Los gases generados de la combustión de los vehículos serán evitados mediante el mantenimiento constante de la maquinaria utilizada, así como el cumplimiento de la normatividad ambiental en la materia.

Se recomienda también que el material extraído sea cubierto cuando sea transportado, con la finalidad de evitar la dispersión de polvos y partículas en la atmósfera.

Medida No. 4: Prohibiciones al personal involucrado en la actividad

Se prohibirá a los trabajadores portar armas de fuego, además de que se internen al “monte”.

Se deberán colocar anuncios alusivos a la prohibición de cazar o molestar cualquier especie de fauna silvestre que se localice aparezca en la zona donde se desarrollará el proyecto, así como

*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

advertir a los trabajadores que en caso de que cometan algún ilícito sobre la flora o la fauna serán turnados ante las autoridades competentes.

Medida No. 5: Uso de instalaciones de la empresa para residuos fisiológicos
Durante la operación de proyecto, la empresa Constructora MEAMAR S.A. de C.V., utilizará sus instalaciones ya en operación para uso de los trabajadores del Banco.
Igualmente, el periodo de trabajo en el banco no será de más de 4 horas. Los horarios son de 07:00 a 11:00 y de 16:00 a 19:00.

Medida No. 6: Se evitarán derrames de aceite
Para evitar derrames de aceite o combustible al suelo, se realizarán mantenimientos de la maquinaria, como afinación y/o reparación de la cual se llevara a cabo fuera del área del proyecto, en un taller especializado, y con los permisos correspondientes.
Todo utensilio o sobrante que se encuentre contaminado con grasa y/o combustible deberá ser guardado en contenedores apropiados, mismos que deberán remitirse a empresas especializadas que cuenten con la autorización para su manejo, y disposición final.

Medida No. 8: Medida para evitar el paso de fauna en periodos críticos
Para evitar la obstrucción del paso de fauna en periodos críticos, la **promovente** no dejará montículos de material acamellonado por más de cinco días en el área del banco de materiales.
De igual forma, y por ningún motivo, se dejarán montículos de material en el banco al finalizar la obra.

Medida No. 9: Protección en caso de fenómenos meteorológicos
Ante la amenaza de huracanes y tormentas tropicales, se protegerá a la maquinaria dentro de las instalaciones de la Constructora MEAMAR S.A. de C.V., ahí se seguirán los protocolos de seguridad de la empresa; los trabajadores de la obra deberán ser dispensados de sus labores tempranamente, de modo que se eviten pérdidas humanas; se reiniciarán las labores una vez que el evento haya pasado y las condiciones climáticas y de seguridad así lo permitan.

Medida No. 10: Disposición de residuos
Todos los residuos generados en el área del proyecto serán transportados al relleno sanitario propio. Quedará terminantemente prohibido arrojar cualquier tipo de desecho a las áreas aledañas, lo cual se deberá hacer constar en el reglamento interno de trabajo.
Para éste se dará observancia a los artículos 8 y 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la NOM-052-SEMARNAT-1993, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen peligroso a un residuo por su toxicidad al ambiente; además se contratará los servicios de una empresa autorizada, que se encargue de la recolección y transporte de los residuos peligrosos generados por el proyecto, para su disposición final.

Medida No. 12: Contaminación del aire por partículas, gases de combustión y ruido.
Se recomienda dar mantener la maquinaria en buen estado y realizar mantenimiento preventivo y correctivo con el fin de reducir la emisión de partículas a la atmósfera.
Los camiones de volteo que transportan el material a distintos puntos, lo harán con una lona que cubre el producto y respetando un límite de velocidad, que por ende ayude a la minimización de la propagación del polvo.

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Medida No. 13: Erosión y contaminación del suelo.

Para evitar la contaminación del suelo la empresa debe aplicar los programas permanentes de limpieza, recolección, manejo y disposición final de los residuos.

Medida no. 15: Turbiedad en el agua.

Dejar que sedimente aguas abajo, por lo que no requiere de alguna medida, sin embargo la SEMARNAT pide a las actividades de extracción la colocación de malla textil para la retención de sedimentos cuando se realiza en el medio acuático.

Se acatarán las recomendaciones de la CONAGUA con respecto a la profundidad de extracción y el seccionamiento, entre otras cuestiones, a fin de evitar y/o controlar el escurrimientos que afecten a la flora y fauna que se localice sobre el río y que le pueda afectar el movimiento de materiales.

Las extracciones se realizarán exclusivamente dentro de la zona de cause, por ende puede dañar ecosistemas vitales al agua como consecuencia de la disposición de materiales pétreos. Consecuentemente puede repercutir con el equilibrio del entorno vinculado con el mismo.

Las extracciones deben respetar las áreas de los escurrimientos de tipo perenne y subálveo y de no depositar material de extracción y de desperdicio en el cauce ni en las riberas del río, ni rellenar oquedades con tierra vegetal, así también que las extracciones no deben ejecutarse con ningún tipo de draga.

La profundidad de extracción en ningún caso podrá ser inferior al nivel medio del fondo del cauce con escurrimiento perenne, no debiendo existir el riesgo de afectar aguas subálveas y subterráneas, mismas que están supeditadas a pérdidas por evo transpiración.

Medida No. 16: Extracciones:

Se acatara las recomendaciones de la CONAGUA en la que se deberán de escarificar las zonas de circulación de maquinaria y/o equipo pesado dentro del cauce, debido a la dinámica del río las condiciones naturales se reestablecerán solas, ya que el cauce del río es muy dinámico.

No afectar el régimen de flujo, la sección y pendiente del cauce en general, ni generar efectos de socavación y/o local en el mismo.

La modificación del relieve se verá afectado de manera temporal ya que por efectos de la avenida del río en temporada de lluvias se conseguirá rellenar los huecos producto de la extracción del material, sin embargo con las recomendaciones de la CONAGUA se logrará recuperar la condición natural del relieve del río.

La CONAGUA recomienda no rellenar las oquedades con tierra vegetal; respetar las áreas de los escurrimientos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación.

La **promovente** presenta como pronóstico ambiental los escurrimientos extraordinarios del río impiden la extracción durante los meses de Julio a octubre que es la temporada de lluvias, por lo



Oficio No. SGPARN.02.IRA.5552/17
Xalapa, Ver., a 22 agosto de 2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**.

tanto las actividades de extracción solo se harán en los meses de noviembre a julio, permitiendo con esto la recarga del banco de material. Es importante tomar en cuenta, que de acuerdo a las dimensiones del **proyecto** este no afectará en forma negativa a una escala regional, sin embargo los beneficios que se obtendrán con el uso del material extraído representan una ampliación en la infraestructura urbana del municipio y la región.

La predicción de un escenario ambiental alterado en su condición natural está fundamentado en un procedimiento metodológico que respalda la certidumbre de prevenir o minimizar los posibles impactos negativos en el ambiente y equilibrio ecológico tipificados en el capítulo V. También es necesario aclarar que estos efectos son de carácter local es decir están perfectamente definidos espacialmente, por lo que las medidas de prevención y mitigación tiene mayor posibilidad de ajustarse a diversas condiciones para evitar una influencia mayor que la prevista.

Ello, le da factibilidad de realización del **proyecto**. Lo anterior justifica plenamente la implementación del proyecto en beneficio de la ciudadanía

La **promovente** como conclusión de este capítulo manifiesta que tomando como base el proceso de evaluación del impacto ambiental aplicado, se concluye que las pretendidas obras y acciones propuestas para el **proyecto** denominado: "**Extracción de piedra de río en el cauce del Río Cazones, en una superficie de 32,915.032m²**", con pretendida ubicación a la altura del Km 206 de la carretera Gutiérrez Zamora-Tihuatlán, dentro del municipio de Papantla, en el Estado de Veracruz, no se identifican impactos negativos importantes.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal Veracruz determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Análisis técnico.

12. En adición a lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:
 - I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
 - II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y*



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En relación con lo anterior, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, considerando las condiciones ambientales del Sistema Ambiental y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del mismo, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz destaca los siguientes puntos, que fueron determinantes para la toma de decisión:
- a) El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado en el Considerando 6 del presente resolutivo.
 - b) Para la evaluación y dictamen del **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un Sistema Ambiental modificado, ya que es un sitio intervenido por actividades antropogénicas así como por el hecho de que el **proyecto** se ubicará en una zona donde ya existe deterioro por la presencia de un banco de materiales, donde los principales impactos ambientales fueron generados de manera previa.
 - c) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que la **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.

El **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** y las establecidas por esta Delegación Federal Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Delegación Federal Veracruz considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

14. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, emite el resolutivo de impacto ambiental de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos de carácter federal vigentes y aplicables en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26, 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción X; 30; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II; 35 BIS primer y segundo párrafo; 88 fracción IV y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16, fracción X, y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones I, VII, VIII, IX; X, XII, XIII, XIV, XVI, 4, fracciones I, III y VII, 5° inciso R) fracción II, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 12, 17, 21, 22, 24; 25, 37, 38, 39, 42 fracción II; 44, 45 fracción II, 46, 47, 48; 49, 51 fracción IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia únicamente a los aspectos ambientales del proyecto denominado: **“Extracción de piedra de río en el cauce del Río Cazones, en una superficie de 32,915.032m²”**, con pretendida ubicación a la altura del Km 206 de la carretera Gutiérrez Zamora-Tehuacán, dentro del municipio de Papantla, en el Estado de Veracruz.

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto**, se describen en el Considerando 5 de la presente resolución. Las etapas de las actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la MIA-P y en la información adicional.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de 5 años para las etapas del **proyecto**, contados a partir del día siguiente a la obtención del título de concesión para explotar, usar o aprovechar cauces, vasos, zona federal o bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

Los períodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando para ello el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte de la **promovente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Delegación Federal Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **promovente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quáter* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.**

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el **TÉRMINO PRIMERO** de ésta. Sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Delegación Federal Veracruz para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Delegación Federal Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal Veracruz, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

DE LA TIERRA; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal Veracruz establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

I. La **promovente**, deberá:

- a) Obtener el título de concesión para explotar, usar o aprovechar cauces, vasos, zona federal o bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), previo a la realización de cualquier obra o actividad autorizada en el Término Primero de esta resolución.
- b) En el caso de obtenerla deberá remitir a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz una copia certificada de dicha autorización de la CONAGUA.
- c) Que el banco de materiales, se deberá ubicar dentro de cauce o vaso del cuerpo de agua de propiedad nacional y que de acuerdo con las áreas de corte y rasante del perfil de **proyecto** de explotación del banco. Debiendo existir un solo frente de trabajo en el banco de material, debiendo delimitarlos con señalización adecuada.
- d) Llevar a cabo una reforestación con especies nativas en forma de cortina perimetral a lo largo del banco de extracción, principalmente en áreas sin presencia de vegetación, debiendo para ello presentar ante esta Delegación Federal SEMARNAT con copia a la PROFEPA, la propuesta que incluya los sitios, las especies y la metodología a utilizar para la plantación.
- e) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, seguridad e higiene industrial y otras aplicaciones al proyecto.



Oficio No. SGPARN.02.IRA.5552/17
Xalapa, Ver., a 22 agosto de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

- f) Obtener las autorizaciones, licencias, permisos y otros, necesarios para el inicio, ejecución y operación de la trituradora, y demás obras asociadas al **proyecto**.
- g) Delimitar mediante señalamientos y/o mojoneras la zona general de aprovechamiento de material, así como las diferentes secciones en las que se vayan extrayendo el material, para establecer un patrón de aprovechamiento gradual y ordenado, para lo cual deberá contar con una bitácora de registro y control en el sitio del **proyecto**.
- h) Crear un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**, en esta resolución y las contenidas en la MIA-P que obra en poder de esta Delegación Federal Veracruz. Dicho equipo, deberá comunicar de manera inmediata a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.
- i) Cumplir con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, así como con todos los programas que lo integran.
- j) Llevar a cabo las acciones de protección, mitigación y restauración que sean necesarias, con la finalidad de evitar que los impactos se vuelvan sinérgicos o acumulativos de considerables afectaciones en el entorno ecológico de la zona.
- k) Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona del **proyecto**, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio.
- l) Realizar el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en sitios específicos, fuera de la zona de aprovechamiento, márgenes del río o zona federal, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de seguridad necesarias, colocando señalamientos adecuados y restringiendo el paso de personal no autorizado.
- m) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir los trabajos de extracción del material. Asimismo, deberá retirar el equipo, materiales y maquinaria utilizados, así como la infraestructura, así como en los meses que no trabajen por las lluvias
- n) Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del proyecto, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad local de limpia. Queda terminantemente prohibido, arrojar cualquier tipo de contaminante o residuo al río o en sus alrededores.
- o) Manejar y almacenar los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, tales como: aceites gastados, lubricantes usados, estopas impregnadas con solventes o aceites, utilizados durante todas las actividades, los cuales deberán ser depositados en contenedores con tapa. La disposición final de los mismos deberá realizarla una empresa especializada en el manejo, tratamiento y disposición final y notificarlo a esta Delegación Federal Veracruz, de acuerdo a la normatividad vigente en esta materia.

*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

- p) Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del **proyecto** y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final, con el fin de evitar la proliferación nociva y efectos negativos a la salud del personal que laborará en dicha área.
- q) En caso de suministro emergente de combustible, considerar todas las medidas preventivas, para evitar riesgos a la salud y/o la contaminación de suelo y agua en el sitio de aprovisionamiento de las unidades y adecuar de manera correcta el sitio temporal, debidamente señalado y protegido.
- r) Realizar periódicamente la revisión y el mantenimiento de los vehículos, así como de la maquinaria que sean utilizados.
- s) En caso de cualquier contingencia ambiental deberá notificarlo a la PROFEPA y a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, así como las actividades implementadas y/o consideradas para mitigar los daños al ambiente en el sitio del **proyecto**.
- t) Llevar una bitácora de registro de los volúmenes extraídos de manera diaria y por sección aprovechada, la cual deberá presentar en el momento que se lo requiere la autoridad ambiental competente; asimismo deberá presentar copia de estas en caso de que requiera ampliar el plazo de esta autorización.
- u) Dar aviso a la PROFEPA y a esta Delegación Federal Veracruz del inicio de actividades de extracción en cada uno de los períodos autorizados con quince días de antelación.
- v) El material sobrante, así como el depositado sobre el lecho para el tránsito de la maquinaria y la extracción del material, deberá ser retirado en los meses que no se aproveche el material así como al concluir la autorización; con el fin de mantener el nivel promedio y evitar desviaciones del río en las temporadas de lluvia, para mantener un correcto flujo del río, sobre el actual cauce.
- w) El procedimiento mecánico a emplear no deberá afectar el libre flujo de la corriente durante y al finalizar la ejecución del **proyecto**.

2. Queda estrictamente prohibido al promovente:

- a) Iniciar actividades de extracción de material pétreo sin contar con la autorización de la Comisión Nacional del Agua.
- b) Realizar obras y/o actividades no señaladas en el Término Primero de esta resolución.
- c) La extracción de materiales pétreos de riberas o zonas federales de los cauces, vasos de propiedad nacional y zonas de protección.
- d) Llevaran a cabo extracciones, ejecutar excavaciones o trabajos a partir de la zona comprendida entre los 200 m. aguas arriba y los 200 m. aguas abajo, a partir de los parámetros de los puentes de carreteras, de ferrocarriles torres de electricidad, cruces subfluviales de ductos de cualquier tipo como gasoducto, oleoductos, acueductos y emisor, en general de obras de servicios públicos.



Oficio No. SGPARN.02.IRA.5552/17
Xalapa, Ver., a 22 agosto de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

- e) Aprovechar, extraer, comercializar, destruir, sacrificar o remover, cualquier especie de flora y fauna silvestres, localizada en el predio; cualquier situación que ponga en riesgo cualquier ejemplar o población de flora o fauna silvestres, se deberá notificar a esta Delegación Federal Veracruz, a efecto que se determine lo conducente.
- f) Depositar al aire libre cualquier tipo de residuo peligroso o no peligroso, sin previa autorización.
- g) Depositar y/o derramar cualquier tipo de residuos peligrosos o no peligrosos a cuerpos de agua o en el área de influencia del **proyecto**.
- h) Almacenar cualquier tipo de combustible o sustancia utilizada para el proyecto, así como material extraído de dentro de la zona federal, de manera temporal o permanente, ni construir instalaciones de tipo permanente o instalar planta de cribado semifijas, que puedan modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural.
- i) Arrojar o depositar, cualquier tipo de material sólido o líquido contaminante de forma directa al afluente o zona de influencia del **proyecto**.
- j) Afectar las áreas aledañas que no estén consideradas en el **proyecto** o que no cuente con autorización de las instancias competentes.
- k) Afectar a terceros con derechos inscritos ante el Registro Público de Derechos de Agua.
- l) Dejar en el sitio y área aledaña del **proyecto** desechos de materiales utilizados durante la actividad de operación del **proyecto**, así como los que impidan el libre flujo del río.

OCTAVO. - La **promovente** deberá informar del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a la PROFEPA con copia a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz con una periodicidad semestral, durante las distintas etapas que conforman el **proyecto**.

NOVENO. - La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad del **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su **proyecto**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

DECIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de las obras y actividades del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las obras y actividades autorizadas, dentro de los quince (15) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la SEMARNAT a través de la PROFEPA en el Estado podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, y en el sitio del **proyecto** las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución y los programas y estudios que de ésta se originen para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOSEXTO.- Notificar la presente resolución en su carácter de Apoderado Legal de la **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Oficio No. SGPARN.02.IRA.5552/17
Xalapa, Ver., a 22 agosto de 2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

En espera de la realización de las acciones dispuestas en la presente en favor del mejoramiento del ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

Atentamente,
El Delegado Federal



José Antonio González Azuara

c.c.p. Marcos Romero Sánchez. Presidente Municipal de Papatla, Ver. Conocimiento
c.c.p. Alfonso Flores Ramírez. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
c.c.p. Diego Cobo Terrazas. Delegado de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento
c.c.p. Eduardo Hernández Montero. Oficina Regional SEMARNAT Zona Norte. Conocimiento
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Clave: **30VE2017HD097**
Bitácora: **30/MP-0321/05/17**

JAGA/JASE/RMM/MMH